

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE  
"FUNDACION PARA LA DANZA ANDREZA RANDISEK"**

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 23 SEP 2023, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero, del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio, Sección primera, número quinientos noventa, de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, de septiembre de 2023, comparecen: don **DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**, RUT número 15.638.767-3, chileno, casado, piloto comercial, domiciliado en Willie Arthur Aránguiz N°2257, departamento 301, comuna de Providencia y doña **ANDREA DELGADO RANDISEK**, RUT N°14.667.129-2, brasileña, casada, bailarina clásica, domiciliada en Willie Arthur Aránguiz N°2257, departamento 301 comuna de Providencia, quienes acreditando su identidad con la cédula personal ya citada, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACION PARA LA DANZA ANDREZA RANDISEK**", la que se registrará por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por los siguientes Estatutos:

**TITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será FUNDACION PARA LA DANZA ANDREZA RANDISEK

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación serán:

1.- Que existan instancias de apoyo, colaboración y promoción hacia la danza, especialmente hacia la Escuela de Ballet del Municipal de Santiago y otras escuelas, instituciones y compañías de danza que lo requieran.

2.- La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este



fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II DEL PATRIMONIO.

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación, estará formado por la suma de \$ 50.000 pesos, que los fundadores destinan en partes iguales y se obliga a aportar a la Fundación, tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$50.000.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte de patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados bajo criterios de igualdad y no discriminación.

## TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.

Estará compuesto de un presidente, un secretario y un tesorero.

El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. Los Fundadores podrán formar parte del Directorio

No podrán integrar el Directorio personas que han sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al remplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias 2 veces al año, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto único de la misma, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes;
- d) Aprobar y aplicar reglamentos para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; y
- f) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma: contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, se entenderá siempre, sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.



**Artículo Décimo Quinto:** El presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente, no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del presidente:

- A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- B) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- C) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- D) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- E) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario, debe colaborar permanentemente con el presidente, en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la conformación y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**Artículo Décimo Octavo:** El secretario, tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe, respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será remplazado por el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Directorio.

#### TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación, podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La



condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores, sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria, citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada: CORPORACIÓN CULTURAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548-1 del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años, posteriores a la respectiva inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE: DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**, RUT N°15.638.767-3, ya individualizado con antelación; **SECRETARIO: MARÍA DEL PILAR QUEZADA CABRERA**, RUT: 13.913.917-8, chilena, casada, Psicóloga clínica, domiciliada en Vía Blanca 6960 Edificio Fresno 3B, comuna de Vitacura; y **TESORERO: ANDREZA DELGADO RANDISEK**, RUT N 14.667.129-2, ya individualizada con antelación.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a Daniel Eduardo Fuenzalida García, cédula de identidad 15.638.767-3, con domicilio en Willie Arthur Aránguiz N°2257, departamento 301, de la comuna de Providencia, para que solicite al secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**

**PRESIDENTE Y FUNDADOR**

RUT N°15.638.767-3

FIRMA

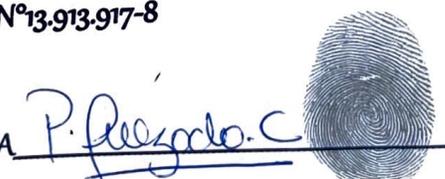


**MARÍA DEL PILAR QUEZADA CABRERA**

**SECRETARIO**

RUT N°13.913.917-8

FIRMA



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA  
MINISTRO DE FE

ANDREZA DELGADO RANDISEK

TESORERO Y FUNDADORA

RUT N°14.667.129-2

FIRMA Andreza D. Randisek



Firmaron ante mí, con fecha 23 SEP 2023,





**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
FUNDACIÓN PARA LA DANZA ANDREZA RANDISEK**

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 14 de noviembre de 2023, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, tiene lugar la sesión extraordinaria de directorio de la **FUNDACIÓN PARA LA DANZA ANDREZA RANDISEK**, en adelante la "Fundación", con la asistencia presencial de los directores: **DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA RUN: 15.638.767-3**, y **MARÍA DEL PILAR QUEZADA CABRERA RUN: 13.913.917-8**.

**PRIMERO: FORMALIDADES DE ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN.** Presidió la sesión su presidente **DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**, y actuó como secretario, quien ostenta dicha calidad en conformidad a los estatutos. El presidente deja constancia que, habiéndose cumplido con las formalidades de citación establecidas en la ley y los estatutos y existiendo quórum suficiente para sesionar, se da por constituida la sesión.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES DE CONSTITUCION Y LEGALIZACIÓN DE LA FUNDACION.** El presidente del directorio dio cuenta que la Fundación se constituyó en septiembre de 2023, siendo inscrita bajo el número 353954 en el registro nacional de personas jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación, encontrándose actualmente vigente.

**TERCERO: OBJETO DE LA SESION Y ACUERDO.** El presidente, informa, que el propósito de la presente sesión extraordinaria era discutir y acordar la reforma de los estatutos de la Fundación, en el sentido que era necesario modificar el nombre de la fundación.

El Directorio luego de un breve debate, acordó por unanimidad de los directores presentes, aprobar la modificación propuesta por el presidente. Asimismo, el Directorio acordó que en todo lo no modificado por la presente acta, continúan vigentes los estatutos de la fundación. De esta forma, se acordó modificar y reemplazar el artículo 2° de los estatutos.

Por tanto, se modifica y reemplaza el Artículo Segundo, por el siguiente artículo:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será **FUNDACION BALLET PARA CHILE**.

**CUARTO: FIRMA DEL ACTA Y OTORGAMIENTO DE PODER.** Se acordó tener por aprobada la presente acta modificatoria de estatutos, desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la sesión extraordinaria de directorio, quedando facultado don **DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**, para que actuando indistinta e individualmente en representación de todos los comparecientes, puedan solicitar la autorización de la presente acta ante el Ministro de Fe Municipal y para que realicen todas las actuaciones, suscriban o extiendan todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes.

Asimismo, se le faculta para realizar cualquier tipo de presentación, aclaración y/o modificación de la presente acta de sesión de Directorio ante el Ministerio de Justicia, el Registro Civil, el Servicio de Impuestos Internos y la Ilustre Municipalidad de Las Condes, con objeto de autorizar la presente acta en la que consta la modificación estatutaria señalada. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

**DANIEL EDUARDO FUENZALIDA GARCÍA**

**PRESIDENTE Y FUNDADOR**

**RUT N°15.638.767-3**

FIRMA 

**MARÍA DEL PILAR QUEZADA CABRERA**

**SECRETARIO**

**RUT N°13.913.917-8**

FIRMA 

**FIRMARON ANTE MÍ, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**



  
**JORGE VERGARA GOMEZ,**

**MINISTRO DE FE LEY N° 20.500**

**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.**